

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: INVESTIGACIÓN DEL TRAMO 1
("TRANCHE 1") DE PROYECTOS DE
ENERGÍA RENOVABLE Y
ALMACENAMIENTO

CASO NÚM.: NEPR-IN-2023-0002

ASUNTO: Inicio de Investigación Formal;
Delegación de Facultades.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 57-2014¹, es el ente regulador encargado de fiscalizar y asegurar la cabal ejecución e implementación de la política pública sobre el servicio eléctrico en Puerto Rico.² El Negociado de Energía tendrá el poder y facultad de llevar a cabo inspecciones, investigaciones y auditorías, de ser necesarias, para alcanzar los objetivos de dicha Ley.³ Más aún, el Negociado de Energía tendrá jurisdicción regulatoria investigativa y adjudicativa sobre la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") y cualquier otra compañía de energía certificada que rinda servicios en Puerto Rico.⁴ De igual forma, el Negociado de Energía tendrá jurisdicción para investigar cualquier asunto que se refiera al cumplimiento con leyes que incidan en la ejecución de la política pública energética y en los propósitos de dicha Ley.⁵ A esos fines, la Sección 15.02 del Reglamento 8543⁶ establece que el Negociado de Energía podrá iniciar, *motu proprio* o a solicitud de parte, una investigación de acuerdo con las disposiciones del Artículo XV del Reglamento 8543.

Mediante la Ley Núm. 82-2010,⁷ el Gobierno de Puerto Rico adoptó una Cartera de Energía Renovable, en forma de un calendario de cumplimiento, la cual se aplica a todo proveedor de energía al detal en Puerto Rico.⁸ La Cartera de Energía Renovable significa el porcentaje mandatorio de energía renovable sostenible o energía renovable alterna requerido de cada proveedor de energía al detal.⁹ La Cartera de Energía Renovable aplicable a cada proveedor de energía al detal es como mínimo el siguiente por ciento:¹⁰

| Año | Porcentaje (%) requerido de energía renovable |
|--------------------|---|
| 2015 hasta el 2022 | 20% |
| 2023 hasta el 2025 | 40% |
| 2026 hasta el 2040 | 60% |
| 2041 hasta el 2050 | 100% |

¹ Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada ("Ley 57-2014").

² *Id.*, Art. 6.3(a).

³ *Id.*, Art. 6.3(bb).

⁴ *Id.*, Art. 6.4(b)(1).

⁵ *Id.*, Art. 6.24(e).

⁶ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").

⁷ Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico, según enmendada ("Ley 82-2010").

⁸ *Id.*, Art. 1.2.

⁹ *Id.*, Art. 1.4(7).

¹⁰ Art. 2.3 de la Ley 82-2010, según enmendado por el Art. 4.2 de la Ley 17-2019, conocida como la Ley de Política Pública Energética ("Ley 17-2019").



El Negociado de Energía, mediante el plan integrado de recursos (“PIR”), un proceso adjudicativo y con participación ciudadana, trazó la ruta para alcanzar las metas de la Cartera de Energía Renovable que la política pública energética de Puerto Rico requiere.¹¹ El plan de acción para lograr obtener la energía renovable necesaria se basa en un proceso competitivo para la adquisición de energía dividido en seis (6) Tramos dentro de un periodo de tres (3) años. El primer tramo (“Tramo 1”) comenzó el 22 de febrero de 2021 y aún no ha finalizado.

En atención a que los retrasos asociados al Tramo 1 de proyectos de energía renovable y almacenamiento podrían incidir en las metas legales a corto, mediano y largo plazo, conocidas como la Cartera de Energía Renovable, y siendo la entidad encargada de fiscalizar y asegurar el cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable, el Negociado de Energía **DETERMINA** que es necesario realizar una investigación abarcadora de todos los procesos relacionados al Tramo 1, incluyendo a los funcionarios de la Autoridad y/o de cualquier otra compañía de servicio eléctrico que de alguna manera u otra participaron y/o tomaron decisiones respecto al Tramo 1. Por consiguiente, el Negociado de Energía, en el descargue de sus deberes y funciones fiscalizadoras, **INICIA** la presente investigación conforme a las disposiciones del Artículo XV del Reglamento 8543.

El Negociado de Energía, de conformidad con las disposiciones del Artículo 6.11 de la Ley 57-2014 y la Sección 15.01 del Reglamento 8543, **DELEGA** al Lcdo. Gerardo A. Flores la referida investigación. El Lcdo. Gerardo A. Flores tendrá la facultad de (1) administrar juramentos y tomar deposiciones; (2) emitir citaciones; (3) recibir y evaluar documentos; (4) presidir las vistas; (5) celebrar conferencias para simplificar los procedimientos; y (6) utilizar los mecanismos dispuestos en el Artículo XV del Reglamento 8543 para llevar a cabo la investigación de epígrafe. La delegación de la referida investigación al Lcdo. Gerardo A. Flores permanecerá vigente hasta tanto el Negociado de Energía determine lo contrario. El Pleno del Negociado de Energía emitirá el informe final de la investigación, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 15.07 del Reglamento 8543.

Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz
Presidente

Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado



¹¹ El State Implementation Plan (“SIP”, por sus siglas en inglés), se compone de una colección de reglamentos y documentos utilizados por un estado, territorio o distrito de aire local para implementar, mantener y hacer cumplir los Estándares Nacionales de Calidad del Aire Ambiental o NAAQS (por sus siglas en inglés), y para cumplir con otros requisitos de la Ley de Aire Limpio. En la medida en que no se alcancen la metas de la Cartera de Energía Renovable se incumple con el PIR y el SIP, ello en detrimento de los mejores intereses ambientales y económicos de Puerto Rico.

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 26 de abril de 2023. Certifico además que el 26 de abril de 2023 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a mvazquez@diazvaz.law; jmarrero@diazvaz.law. Certifico además que hoy 26 de abril de 2023, he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 26 de abril de 2023.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

